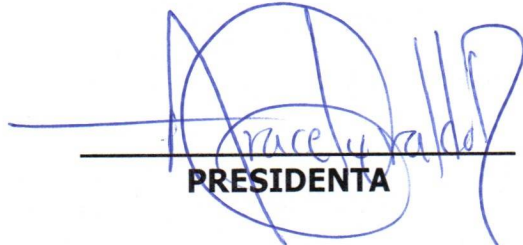




APROBADA



PRESIDENTA



SECRETARIO

DÍA: **15**

MES: **FEBRERO**

AÑO 2024.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veintiún Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cuatro minutos del día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón. **Justificándose** la inasistencia de los Ciudadanos Diputados: Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Peña Chávez Miguel y Vázquez Castillo Julio César.

Acto seguido y como consecuencia de la justificación de inasistencia por motivos de salud de la Diputada Secretaria Escrutadora de esta Mesa Directiva, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario que durante el desarrollo de esta Sesión, funja de igual manera como Secretario Escrutador.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en

su caso, su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a: "**Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2024**". Y toda vez que se hizo llegar oportunamente el Actas respectiva a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a: "**Comunicaciones Oficiales**", y la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario dar lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política; quedando en los siguientes términos:

COMUNICADO OFICIAL DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE SE RECIBIÓ EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA OFICIO NO. DAMAH/0054/2024 REMITIDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE NOTIFICA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

QUE, A SOLICITUD DE LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ, A PARTIR DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2024, DEJÓ DE FORMAR PARTE DE DICHA COMISIÓN.

Seguidamente se pasa al **inciso b)** de comunicados oficiales y la Diputada Presidenta hace del conocimiento a la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: **"Dictámenes"** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, quien informa que la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes presentará ante el pleno los Dictámenes números: 28, 29, 30 y 31, para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos de los mismos.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a consideración de la asamblea en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 24 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada llevarán un expediente individualizado de cada una de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

I. al II. (...)

III. Tipo y modalidad de la violencia y su seguimiento;

IV. Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega de la niña, niño o adolescente;

Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega de **la niña, niño o adolescente**, deberán ser fotografiados por el personal de la Instituciones de Asistencia Social Privada;

V. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre las niñas, niños y adolescentes;

Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega de la niña, niño o adolescente, deberán ser fotografiados por el personal de la Instituciones de Asistencia Social Privada;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

VI. Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con **la niña, niño o adolescente;**

VII. Datos escolares y boleta de calificaciones de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Situación legal de **la niña, niño o adolescente** ingresado y documentos de lo anterior; y,

IX. Las demás que la Procuraduría de Protección, y las Instituciones de Asistencia Social Privada consideren necesarias.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal **directivo**, administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

I. a la **VI.** (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 28 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para que dé lectura al **Dictamen No. 29 de la**

Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; estableciéndose el siguiente

Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. (...)

II. **La Comisionada o Comisionado: la persona** Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

III a V. (...)

VI. **Miembro: las y los servidores públicos integrantes de la** Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. (...)

Artículo 5.- (...)

I a VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en **los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes**, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX. (...)

Artículo 9.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- I. **La persona Titular** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien la presidirá;
- II. **La persona Titular** de la Secretaría de Educación;
- III. **La persona titular** de la Secretaría de Salud;
- IV. **La persona Titular** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. **La persona titular** de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; y,
- VI. **Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Comisión Estatal**, quien participará sólo con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

La **presidencia de la Junta Gobierno y las demás personas que la integren, serán suplidas** en sus ausencias temporales por quien éstos designen, con las mismas facultades.

Artículo 10. Las y los servidores públicos que integran la Junta de Gobierno previstos en el artículo anterior, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 13.- (...)

I a VI. (...)

VII. Nombrar y remover **a las y los servidores públicos** de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

VIII. Otorgar en favor **de la persona que ocupa el cargo de Comisionada o Comisionado**, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley;

IX. a la XIII. (...)

Artículo 14. La persona que preside la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. (...)

II. Convocar, por conducto **de la Secretaría o Secretario Técnico**, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. a la VI. (...)

Artículo 15. La persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones **a las personas integrantes** de la Junta de Gobierno;

II. y III. (...)

IV. Firmar las actas de **las sesiones y recabar la de las y los integrantes** de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;

V. y VI. (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 16. Al frente de la Comisión **estará la persona Comisionada o Comisionado**, quien será designada y removida por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 17. Para acceder al cargo de **Comisionada o Comisionado**, se requiere:

I. **Ser mexicana o mexicano;**

II. a la III. (...)

IV. No haber sido **condenada o condenado** por delito doloso;

V. y VI. (...)

Artículo 18. La persona que se desempeñe como **Comisionada o Comisionado** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la V. (...)

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción **de las personas servidoras públicas**, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII a XXXIII. (...)

Para el despacho de los asuntos que competen **a la persona Comisionada o Comisionado**, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales de **la persona Comisionada o Comisionado** hasta por quince días naturales serán suplidas por el



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

funcionario que el designe; en las mayores de este periodo, serán por quién designe la **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

Artículo 19.- (...)

I.- La **persona que ocupa el cargo de** presidente.

II.- **La persona** que ocupa la Secretaría Técnica.

III.- Tres Vocales, que serán:

A) **La persona titular** de la Unidad de Asuntos Internos.

B) **La persona titular** de la Dirección del Centro de Reinserción Social o del Centro de Internamiento para Adolescentes en el Estado, al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

C) **Una persona** representante, que **será una o un** Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción del Centro al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

(...)

Artículo 20. Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) (...)

B) (...)

I. (...)

II. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera **de las personas** Aspirantes, Cadetes o Miembros;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

III. Validar y otorgar **a las personas** Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en éstas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado policial correspondiente, y de conformidad a los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV. (...)

C) (...)

I. a la IV. (...)

V. Llevar y mantener actualizado el registro de datos **de las personas** Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana, y

VI. (...)

Artículo 21. La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, así como **personas adolescentes en internamiento**, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Los Centros de Reinserción Social para mujeres **y los Centros de Internamiento para Adolescentes**, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, **adolescentes** y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 29 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

A continuación, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 29 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, para que dé lectura al **Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Comisión se integrará **por una presidencia**, hasta cinco **Visitadoras o Visitadores** Generales, **una Secretaria** o Secretario Ejecutivo, así como el personal profesional, técnico y administrativo que



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

se necesite para el mejor desempeño de sus funciones, **observando el principio de paridad de género en su integración.**

(...)

La Comisión contará con un órgano interno de control, el cual tendrá a su cargo las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyo titular será designado por un periodo de cuatro años por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El nombramiento del titular del órgano interno de control deberá coincidir con el que corresponda **al de la Presidencia** de la Comisión.

Artículo 9.- Las funciones **de quien preside la** Comisión, de **las y** los Visitadores Generales y de **la o el** Secretario Ejecutivo, así como del titular de órgano interno de control, son incompatibles con cualquier cargo o comisión en organismos públicos y privados, o con el desempeño de su profesión, con excepción de las actividades académicas.

Artículo 10.- Tanto **quien presida** la Comisión, **las y** los Visitadores Generales y demás **funcionarias** y funcionarios que determine el Reglamento, en sus actuaciones tendrán fe pública para constatar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONE **DE** **LA PRESIDENCIA**

Artículo 11.- La persona titular de la Comisión deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;
- III.- Acreditar capacidad y experiencia de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos;
- IV.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a su designación;
- V.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de **Secretaria** o Secretario o **Subsecretaria** o Subsecretario de Estado, o puesto de elección popular federal o estatal, en los cinco años anteriores a su elección;
- VI.- No haber sido **titular de la Fiscalía General del Estado**, **Secretaria** o Secretario de Seguridad Ciudadana o su equivalente a nivel municipal, Agente del Ministerio Público, miembro de una institución policial estatal o municipal, ni haber desempeñado un cargo de dirección



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

dentro **de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** en los cinco años anteriores a su nombramiento;

VII.- No haber sido **condenada** o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, **se** inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII.- Gozar de buena reputación y de elevado prestigio profesional; y,

IX.- Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 12.- Quien presida la Comisión será electo por las dos terceras partes de **las y** los Diputados que integran el Congreso del Estado mediante el procedimiento siguiente:

I.- El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, seis meses antes de que concluya en el cargo **quien presida la Comisión** en funciones.

II.- El Congreso del Estado por conducto de la comisión que para el efecto se designe, revisará que **las y** los aspirantes al cargo cumplan con los requisitos, y los entrevistará el día y hora que para tal efecto se señale.

III.- Concluida la etapa de entrevistas, la comisión a que se refiere la fracción anterior, realizará una consulta pública a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en el



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Estado, para que en un tiempo razonable se pronuncien respecto a la lista de aspirantes.

La consulta pública a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará a través de una amplia auscultación entre los organismos mencionados.

IV.- El Congreso del Estado, considerando la opinión de los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, elegirá **a quien presida** la Comisión.

V.- Una vez **electa o** electo, se le tomará la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, debiendo iniciar su periodo a partir del día siguiente en que concluya **la presidencia** saliente, o a partir de su elección cuando exista **una presidencia interina**.

Artículo 13.- Quien presida la Comisión será electo por un solo periodo de cuatro años, y únicamente podrá ser removido y sujeto a responsabilidad, por las causas y mediante los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 14.- Quien presida la Comisión gozará de absoluta libertad y autonomía para el desempeño de su función, no estará sujeto al mandato de autoridad alguna, excepto al mandato de la Ley. En consecuencia, por las opiniones y recomendaciones que formule o por los actos que realice en ejercicio de las atribuciones propias de su cargo, **quien presida** la Comisión no podrá ser detenido o juzgado.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Artículo 15.- Las ausencias definitivas o temporales de quien **presida** la Comisión, serán sustituidas interinamente por el **o la Visitadora** General donde se ubiquen las oficinas centrales de la Comisión, en tanto no sea electo **la nueva presidencia. La Visitadora o** Visitador General interino realizará todas las funciones que sean necesarias para dar continuidad y evitar la dilación de los asuntos.

Artículo 16.- **Quien presida** la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XI.- (...)

Artículo 17.- El Consejo estará integrado **bajo el principio de paridad de género**, por seis consejeras **o consejeros**, predominantemente ciudadanas **o ciudadanos**. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

Quien presida la Comisión lo será también del Consejo.

Para ser integrante del Consejo se requiere:

I.- Ser mexicana **o mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado.

En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo **servidoras o** servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema **Penitenciario de Baja California**.

Artículo 18.- Con excepción de la **persona que presida la Comisión**, los cargos de **las y** los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y serán por dos años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Se consideran como faltas a las sesiones del Consejo cuando **alguna consejera o** consejero que hubiere sido **convocada o** convocado a la sesión no se presente aun cuando no se hubiere reunido el quórum correspondiente, para lo cual **la persona que preside** la Comisión deberá levantar acta circunstanciada en la que se precise las asistencias e inasistencias y demás hechos que se consideren necesarios.

Cuando existan tres faltas consecutivas de **una consejera o** consejero a las sesiones ordinarias del Consejo será considerada falta definitiva, lo que dará lugar a que se realice un nuevo nombramiento.

Artículo 19.- Seis meses antes de que concluyan su periodo **las y** los consejeros, **la persona que presida** la Comisión deberá emitir una



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

convocatoria pública para recibir solicitudes de aspirantes a integrar el Consejo, la cual se publicará en dos medios impresos de circulación estatal y en el Portal de internet de la Comisión, mediante un procedimiento transparente de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

Quien presida la Comisión elaborará su propuesta de personas para integrar el Consejo, y la enviará al Congreso del Estado para ratificación en su caso, mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado podrán opinar por escrito y a través de medios electrónicos, respecto a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, mediante el procedimiento que determine el Congreso del Estado.

Artículo 20.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión conforme a esta Ley demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Aprobar el Reglamento y cualquier modificación al mismo;
- III.- Opinar sobre el proyecto de informe anual **que la Presidencia de la** Comisión presente ante los Poderes del Estado;
- IV.- Solicitar información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

V.- Realizar observaciones y propuestas respecto al trabajo realizado por la Comisión que permita mejorar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en el Estado;

VI.- Conocer los informes que en materia de fiscalización **la Presidencia de** la Comisión entregue al Congreso del Estado respecto al ejercicio presupuestal;

VII.- Denunciar ante el Congreso del Estado, o en su caso, ante la autoridad competente el manejo indebido del presupuesto que realice cualquier funcionario de la Comisión;

VIII.- Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y,

IX.- Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario. Se considera que existirá quorum para sesionar cuando asistan la mayoría de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de **las y** los presentes, teniendo **la persona que presida la Comisión el** voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas **por la Presidencia de la Comisión,** o mediante solicitud que le formulen por escrito cuando menos tres integrantes del Consejo.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Para el desarrollo de las sesiones el Consejo se auxiliará de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz sin voto.

En caso de incumplimiento de la periodicidad en las sesiones sin causa justificada, a solicitud de cuando menos tres integrantes del Consejo, se dará aviso al Congreso del Estado para que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS Y LOS** VISITADORES GENERALES

Artículo 22.- Las y los Visitadores Generales serán nombrados y removidos por **quien presida** la Comisión, con la aprobación del Consejo y en los términos que señale el Reglamento.

Las y los Visitadores Generales deberán reunir para su designación los requisitos siguientes:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, y contar con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;
- II.- Tener título de **licenciatura** en derecho expedido legalmente, y tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;
- III.- Acreditar capacidad y experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

IV.- No haber sido Agente del Ministerio Público, o Agente Policial de cualquier institución de seguridad pública en los últimos cinco años previos a su nombramiento;

V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,

VI.- Gozar de buena reputación y de elevado prestigio profesional.

Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por **las y los** afectados, sus representantes o **las y los** denunciantes ante la Comisión;

II.- Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas que le sean presentadas, así como aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III.- Procurar, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos;

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán **a quien presida** la Comisión para su consideración;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V.- Las demás que le señale la presente Ley, **quien presida** la Comisión, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

DEL NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24.- La Secretaria o el Secretario Ejecutivo deberá reunir para su designación los mismos requisitos que esta Ley exige para ser Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido **por quien presida** la Comisión, con la aprobación del Consejo en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 25.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo **y a quien preside** de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

II. a la IV.- (...)

V.- Colaborar con **la persona titular** de la Comisión en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

VI.- Fungir como **Secretaria o** Secretario del Consejo;

VII.- Preparar, de acuerdo **con la persona titular** de la Comisión, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Consejo, levantando las actas respectivas y autorizándolas con su firma;

VIII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte **la persona titular** de la Comisión, así como los que emanen del Consejo;

IX.- Las demás que le señale la presente Ley, **la persona titular** de la Comisión y el Consejo, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos humanos o en los de sus integrantes, o cualquier persona que tenga conocimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos, podrán ocurrir ante la Comisión a presentar directamente o por medio de sus representantes, las quejas o denuncias respectivas. Tratándose de menores de edad podrán presentarla sin necesidad de que a su nombre las formule un representante cuando se ponga en peligro su vida, libertad o integridad física, esto en atención a la protección del interés superior de los derechos niñas, niños y adolescentes que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia.

En este último caso la Comisión hará de forma inmediata del conocimiento a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela guarda o custodia de los menores sobre la denuncia presentada para los efectos conducentes,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

exceptuando cuando se trate que el denunciado sea quien ejerza la patria potestad o tutela.

Bajo ninguna circunstancia se le negará **a la Presidencia** o a **las o** los Visitadores Generales el acceso a personas, dependencias o documentos que a su juicio sean relevantes en las investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones, salvo lo previsto en diversos ordenamientos aplicables.

En el caso de que **las o** los quejosos se encuentren privados de su libertad, o se ignore su paradero, los hechos podrán ser denunciados por sus familiares o cualquier otra persona que conozca de ellos, incluyendo a los menores de edad.

Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y en general, la sociedad civil organizada, que se encuentren legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de las personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 27.- Las quejas solo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la iniciación de los hechos que se estimen violatorios, o de que **la o** el quejoso o denunciante haya tenido conocimiento de los mismos.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En casos excepcionales, y tratándose de violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá admitirla aún transcurrido el año, razonando las causas que justifiquen su admisión.

Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la o** el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando **las o** los quejosos **o las o** los denunciantes se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por **las o** los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia establecerá mecanismos para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 30.- La Comisión deberá poner a disposición de **las personas** reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

orientará a **las personas** comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. En ningún caso se rechazarán quejas o reclamaciones que carezcan de algún fundamento jurídico.

Artículo 32.- En el supuesto de que **las personas quejasas** o denunciantes no puedan identificar a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 33.- La presentación de quejas o denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a **las personas** interesadas conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. Esta circunstancia se le hará saber expresamente a la **persona quejosa** o denunciante en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 34.- Cuando la queja sea inadmisibile por ser manifiestamente infundada, o los hechos que la motivaren no sean competencia de la Comisión, será rechazada, debiendo asesorar **a la persona** promovente sobre la instancia y trámite que corresponda.

Artículo 35.- Una vez admitida la queja o denuncia, la Comisión procederá a comunicar a la autoridad, **servidora** o servidor público



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contra quien se interponga el contenido de la misma, solicitando por los medios idóneos a su alcance, un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyen, dentro del término de diez días naturales. En casos urgentes a juicio de la Comisión, dicho plazo podrá ser reducido hasta cuarenta y ocho horas.

Artículo 36.- La Comisión, por conducto de su **Presidencia** y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Artículo 37.- La Comisión, procurará en todos los casos de que tenga conocimiento, el contacto directo e inmediato con la autoridad, **servidora** o servidor público, tomando en cuenta su grado y jerarquía, a efecto de propiciar una solución conciliatoria para restituir **a la persona** quejosa o denunciante en el goce de sus derechos.

En caso de lograrse una conciliación entre los intereses de las partes involucradas o el allanamiento **de la persona o personas** responsables, la Comisión lo hará constar así en el expediente y ordenará se archive, sin más trámite, el cual podrá reabrirse cuando **las personas** quejasas o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de noventa días naturales. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 38.- Si de la presentación de la queja o denuncia no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión, o se requiere su aclaración, corrección o complementación, se solicitará **a la persona** promovente que lo haga. Si después de dos requerimientos éste no lo hiciere, se archivará el expediente por falta de interés **de la persona** compareciente.

Artículo 39.- En el informe que rindan las autoridades, **servidoras** o servidores públicos sobre los actos presuntamente violatorios de derechos humanos, deberán constar los antecedentes que obren en su poder, así como los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones impugnadas por el quejoso o denunciante, a fin de que la Comisión se encuentre en aptitud de tomar las determinaciones que estime necesarias y congruentes.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se den por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

Artículo 40.- Cuando el asunto no se resuelva por vía conciliatoria, el Visitadora **o Visitador** General que corresponda, iniciará las



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

investigaciones del caso, para cuya realización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Requerir a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la rendición de informes o documentación necesaria;

II.- Solicitar de otras autoridades, **servidoras o** servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes;

III a la V.- (...)

Artículo 41.- La Visitadora o el Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 42.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas** interesadas como por las autoridades, **servidoras** o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la **Visitadora o** Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.

Artículo 44.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades, **servidoras** o servidores públicos y particulares que deban comparecer o aportar información o documentación, y su incumplimiento tendrá como consecuencia las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley.

Artículo 45.- Una vez concluida la investigación dirigida por la **Visitadora** o Visitador General, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y **servidoras** o servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En este proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de **las personas afectadas** en sus derechos



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

humanos y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Cada proyecto de recomendación será sometido **a quien presida** la Comisión para su aprobación final, a más tardar a los quince días hábiles siguientes al que haya concluido la investigación **la Visitadora o** Visitador General.

De no aprobarse el proyecto de recomendación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Congreso del Estado, a solicitud **de la persona** interesada, podrá dirigir una excitativa **a quien presida** la Comisión a efecto de que se pronuncie sin demora o explique las causas justificadas que tenga para no hacerlo.

Artículo 46.- En el caso de que no se cuenten con elementos de convicción suficientes para tener por comprobado que las autoridades, **servidoras** o servidores públicos hayan cometido las violaciones de derechos humanos que se les hubiesen imputado, la Comisión dictará el acuerdo de no responsabilidad respectivo.

Artículo 47.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad, **servidora** o servidor público a los cuales se dirija y no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad, **servidora** o servidor público de que se trate deberá informar, dentro de los diez días hábiles siguientes



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a su notificación, si acepta dicha recomendación, debiendo entregar, en su caso, en otros cinco días hábiles adicionales, las pruebas correspondientes a que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Artículo 48.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- La Comisión solicitará a la autoridad, **servidora** o servidor público de que se trate que funde, motive y haga pública su negativa, dentro de un plazo de diez días naturales.

II.- La Comisión determinará, previa consulta con su Consejo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad, **servidora** o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad, **servidora** o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción.

III.- Las autoridades, **servidoras** o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del escrito referido en la fracción que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

IV.- En caso de persistir el incumplimiento a lo previsto en la fracción III, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado de manera fundada y motivada, que haga comparecer a la autoridad, **servidora** o servidor público responsable ante dicho órgano legislativo, para que explique los motivos de no aceptar o no cumplir con las recomendaciones emitidas.

V.- En caso de persistir la negativa y desahogados los procedimientos previstos en las fracciones III y IV, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o a la autoridad administrativa que corresponda a **las servidoras o** servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La Comisión deberá notificar a **las personas** quejas los resultados de la investigación y resolución adoptada, con relación a los hechos motivo de la queja.

Artículo 49.- Contra las recomendaciones, acuerdos, omisiones o inacción de la Comisión, así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de ésta por parte de las autoridades, **servidoras o** servidores públicos, podrá inconformarse **la persona** interesada ante la Comisión Nacional, con base en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Federal y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional.

El escrito de inconformidad podrá presentarse ante la propia Comisión, quien de forma inmediata deberá turnar la inconformidad y los documentos relacionados con el mismo, ante la Comisión Nacional,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

notificando **a la persona** interesada. El incumplimiento será sancionado por la Ley de la materia.

Artículo 50.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular, excepto cuando sean solicitadas por **la persona** quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, siempre y cuando acrediten que las pruebas o constancias que integran la queja, fueron ofrecidas como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional.

Artículo 52.- La Comisión notificará inmediatamente a **las personas** quejas los resultados de la investigación; la recomendación que haya dirigido a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas; la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma; así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 53.- **Quien presida** de la Comisión deberá publicar cuando menos en el Portal de Internet en la Comisión, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deban comunicarse a **las personas** interesadas, de acuerdo a las circunstancias del propio caso.

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Artículo 54.- Quien presida la Comisión en el mes de enero de cada año, presentará por escrito un informe anual de sus actividades y resultados obtenidos a los Poderes del Estado, debiendo comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, durante el mes de febrero de cada año.

(...)

(...)

Artículo 55.- El informe anual de **quien preside** la Comisión deberá contener cuando menos la información siguiente:

I a la IV.- (...)

V.- Las proposiciones dirigidas a las autoridades, **servidoras o** servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para expedir o modificar las disposiciones legislativas o reglamentarias, en el caso de que estas existieren;

VI a la IX.- (...)

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES,

SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 56.- Todas las autoridades, **servidoras o** servidores públicos, estatales y municipales, inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

necesaria, deberán cumplir de inmediato con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

Cuando sea necesario recabar información o documentación de una autoridad federal, no involucrada en un asunto de la competencia de la Comisión, ésta se dirigirá a la Comisión Nacional, para que en auxilio de la Comisión, si lo considera pertinente, recabe tal información por su conducto.

Artículo 57.- Cuando las autoridades, **servidoras o** servidores públicos a los que se les solicite información o documentación afirmen que tienen carácter reservado conforme a lo dispone la Ley, lo comunicarán a la Comisión. En ese supuesto, la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se le proporcione la información o documentación, la cual se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 58.- Todas las autoridades, **servidoras o** servidores públicos estatales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión, pudiendo actuar como **personas receptoras** de quejas o denuncias violatorias de derechos humanos, las que deberán turnar a la Comisión para el trámite correspondiente.

Las dependencias públicas encargadas de archivos, libros o registros, proporcionarán gratuitamente a la Comisión, las certificaciones o



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

constancias que obren en su poder con el objeto de integrar debidamente los expedientes en trámite.

Artículo 59.- Las autoridades, **las servidoras o** servidores públicos y los particulares serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 60.- Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades, **servidoras o** servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión, requeridos que hubieren sido para ello, la Comisión deberá rendir un informe especial sobre dichas autoridades, **servidoras** o servidores públicos, entregando copia al Congreso del Estado.

La Comisión orientará **a la persona** quejosa para que acuda ante los órganos competentes a denunciar los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades, **servidoras** o servidores públicos de que se trate.

Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades, **servidoras o** servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, podrá solicitar la



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

amonestación pública o privada, según el caso, **a la persona** titular de la dependencia pública de que se trate.

Artículo 61.- La Comisión podrá hacer del conocimiento del superior jerárquico, las faltas en que incurran las autoridades, **servidoras** o servidores públicos estatales o municipales durante y con motivo de las investigaciones que ésta realice, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios que puedan corresponder. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las sanciones o medidas disciplinarias impuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 21 votos a**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 30 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar el **Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 43, 114, 119, 129, 142 BIS, 293 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 129 BIS, 129 TER y 143 TER al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- (...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

IV. Femicidio;

V a la IX. (...)

(...)

ARTÍCULO 114.- (...)

(...)

(...)

(...)

El delito de femicidio es imprescriptible.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

III. Existan antecedentes de **violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima** en el ámbito familiar, laboral, **docente, institucional**, comunitario, político o escolar, **digital, mediático**, o de cualquier otro.

IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

V. El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

VI. **Existan datos antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de las víctimas o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, o exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.

VIII. La víctima haya sido incomunicada **o privada de la libertad** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, cuando tenga hijos o hijas con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio. Además, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Toda muerte violenta de mujeres será investigada como feminicidio, **incluida aquella que en principio pareciera haber sido causada por motivos criminales, suicidio y accidentes**, sin perjuicio de la reclasificación jurídica que posteriormente pueda darse con motivo de los hallazgos o resultados de la investigación, **debiendo investigarse con**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

perspectiva de género y tratándose de niñas o adolescentes con perspectiva de niñez.

El delito de feminicidio es imprescriptible.

ARTÍCULO 129 BIS. Agravantes de feminicidio. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará **hasta una tercera parte de su mínimo y máximo**, en los siguientes casos:

I) Cuando la víctima **sea una niña o adolescente, indígena**, mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.

II) Cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

III) Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad, el nivel de desarrollo cognitivo, las amenazas, la somnolencia o alteración de los sentidos causado por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

IV) Cuando la víctima sea llevada a lugares despoblados u ocultos.

V) Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI) Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o, de hecho.

VII) Cuando el delito sea cometido por dos o más personas.

VIII) Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima.

IX) Se cometa por la orientación sexual o de identidad de género de la víctima, independientemente de que haya o no realizado su reasignación sexo genérica conforme al Código Civil para el Estado de Baja California.

X) El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito.

ARTÍCULO 129 TER. A la persona servidora pública que, **tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos y evidencia de la investigación,** retarde o entorpezca maliciosamente o



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de tres a ocho años prisión de y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 142 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género.- Al que dolosamente lesione a una mujer por una o varias razones de género contempladas en las fracciones I a la **VIII** del artículo 129 de este Código, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

ARTÍCULO 143 TER. Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO 293.- (...)

I a la XV.- (...)

XVI.- Derogada.

XVII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como siguiente:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

XI. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada, motivadamente **y con perspectiva de género** los negocios sometidos a su conocimiento, con sujeción a las normas aplicables a cada caso.

IV a la IX.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 9 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

(...)

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en la Ley General, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas el gobierno Federal, de las entidades federativas, **de la Ciudad de México** y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

(...)

Las y los menores, personas con discapacidad, y mayores de edad quienes dependían de la mujer víctima de feminicidio u homicidio y lesiones agravadas en razón de género, recibirá ayuda psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

En caso de no contar con disponibilidad de recursos para cubrir las medidas de ayuda inmediata, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá solicitarlos a la Comisión Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de enero de 2024.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor las siguientes Diputadas y Diputados: María del Rocío Adame Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Daylín García Ruvalcaba, Liliana Michel Sánchez Allende, Juan Manuel Molina García, Santa Alejandrina Corral Quintero y Araceli Geraldo Núñez.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, con una reserva en lo particular; Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López** para presentar una **Reserva en lo particular al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ARTÍCULO 143 TER. (...) queda igual al dictamen 31

(...) párrafo segundo queda igual que el dictamen 31

Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos u órganos sexuales de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

El resto de la reforma queda en sus términos

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de enero de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz el Diputados Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor, así como para para proponer se modifique el proemio del Dictamen para incluir a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, como inicialista.

Acto seguido, solicitan el uso de la voz para manifestarse a favor de la Reserva presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, así como de la propuesta solicitada por el Diputado Juan Manuel Molina García, los siguientes ciudadanos Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, Julia Andrea González Quiroz, Claudia Josefina Agatón Muñiz y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación nominal la Reserva al Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y la Propuesta del Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, con la reserva presentada en lo particular, por la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López y la Propuesta del Diputado Juan Manuel Molina García.** Dictamen leído por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, quien informa que la **Comisión de Salud presentará ante el pleno los Dictámenes números 19, 20, 21 y 22**, para los cuales solicita la **dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

A continuación, la Diputada Presidenta pide al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para dar lectura al **Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo: Único.** Se aprueba la reforma al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; **la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.**

(...)

(...)

TRANSITORIOS

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se contará para la instalación de las salas de lactancia, con un plazo de 90 días naturales, siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 19 de la Comisión de Salud**, leído por la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para dar lectura al **Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo: Único**. Se aprueba la reforma el artículo 221 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.- Las madres policías durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad por maternidad, disfrutarán de un periodo de lactancia de tres horas distribuidas a lo largo de su rol de servicio o jornada para alimentar a sus hijos; **las instituciones de seguridad deben designar sala de lactancia.**

Corresponde al Comité de Género, vigilar que se cumpla en todos sus términos lo dispuesto por el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SEGUNDO. Se contará para la instalación de las salas de lactancia, con un plazo de 90 días naturales, siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 20 de la Comisión de Salud**, leído por la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**. **Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para dar lectura al **Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero.- Se aprueban las reformas a los artículos 29, 30, 31, 31 BIS, 32, 34, 45 BIS y se adicionan los artículos 31 TER, 32 BIS y 34 BIS a la Sección V del Capítulo Cuarto de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 30.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental **y a la prevención de las adicciones**, preferentemente de la infancia, de la juventud **y a grupos en situación de vulnerabilidad;**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, **así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**

III.- (...)

IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde el tratamiento psicológico necesario a los internos dentro de los centros de rehabilitación que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de alejarlos del alcoholismo y la drogadicción;

V.- (...)

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de que la población reciba, en el menor tiempo posible, la atención que requiera, en tanto es posible canalizar a las personas a un servicio de atención permanente;

VII.- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

VIII.- El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

IX. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Estatal de Salud; y,

X.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 31.- La atención de **la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley; y además:**

I.- La atención de personas **usuarias**, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas enfermas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alguna droga.

II.- (...)

III.- Los talleres protegidos de rehabilitación psiquiátrica, tienen como objetivo fomentar la integración psicológica, social y laboral del paciente **de salud mental** promoviendo el desarrollo de capacidades remanentes.

Artículo 31 BIS.- La **población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:**

I.- Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental **con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género**, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimiento de la red del Sistema Nacional de Salud;

II.- Derecho a contar **con mecanismos de apoyo en la toma de**

decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

III.- Derecho al consentimiento informado de la persona **con relación al tratamiento a seguir;**

IV.-Derecho a **no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;**

V.- Derecho a **un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un** tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisando periódicamente y modificando **de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;**

VI.- (...)

VII.- Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII.- Derecho a la confidencialidad de la información sobre **su salud;**

IX.- Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones; y,

X.- Los derechos establecidos en la legislación nacional, los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO 31 TER.- Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, conforme a los principios contemplados en el artículo 73 Bis de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 32.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el

internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

ARTÍCULO 32 BIS.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Las personas prestadoras de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir

o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

ARTÍCULO 34.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales.

El Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la creación y operarán en su caso, **centros ambulatorios de atención primaria a fin de atender la salud mental y adicciones.**

El Ejecutivo del Estado, de manera progresiva deberá prever que en los hospitales generales de sus distintas dependencias se brinde servicios de psiquiatría.

Los establecimientos de salud pública y privada, que presten atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas, que en la materia emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 34 BIS.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

ARTÍCULO 45 BIS.- Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que la persona usuaria se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, la persona prestadora de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Las personas usuarias de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todas las personas prestadoras de servicios de salud, públicos o privados, están obligadas a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de las personas prestadoras de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 12, 17, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación general en el Estado de Baja California y tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental **de las personas** y población **usuaría**, y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como regular el acceso y prestación

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

de servicios de salud mental dentro del ambiente comunitario, y su vinculación con los servicios de protección y apoyo social complementarios.

La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 5.- (...)

El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 7.- Además de los derechos a que se refiere el artículo **31 Bis** de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I a la V. (...)

VI.- Derogada;

VII a la XI. (...)

Artículo 10.- (...)

I a la IV. (...)

V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que, en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un centro ambulatorio de atención primaria que preste atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

VI. (...)

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y,

IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 12.- La **Secretaría de Educación** fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún **centro ambulatorio de atención primaria con servicios de salud mental** o **centro hospitalario**, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II y III. (...)

(...)

Artículo 17.- (...)

I a la III. (...)

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los **Módulos de Atención en Salud Mental; centros ambulatorios de**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

atención primaria con servicios de atención de salud mental y adicciones; centros hospitalarios; centros de salud y demás espacios para la atención de su problema;

V a la XVI. (...)

XVII. Asesorar **a los prestadores de servicios de salud mental privados,** en la instalación, administración y operación **de Módulos** Comunitarios de Atención en Salud Mental;

XVIII. Asesorar en la instalación, administración y operación de las unidades de atención a la salud mental y de las adicciones o unidades de psiquiatría, en los centros ambulatorios de atención primaria y hospitales generales que cuente con este servicio; y,

XIX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de **centros ambulatorios de atención primaria con servicios de salud mental y de adicciones,** a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de Baja California.

Artículo 25.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, **en el ámbito de su competencia,** por:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- I. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, órganos de control interno, y por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda; y,**
- II. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).**

(...)

Artículo 26.- Las autoridades a que se refiere la fracción I del artículo anterior, son competente, según corresponda, para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado** de Baja California.

Artículo 27.- La COEPRIS vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles. Para su cabal cumplimiento, se estará a la actualización de normas y disposiciones reglamentarias a que se refiere el

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

artículo transitorio tercero del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar un programa para disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales del sector público, en la totalidad de los municipios de la entidad, iniciando con el municipio de Tijuana mediante la creación de un centro ambulatorio o la habilitación de una unidad de psiquiatría en el Hospital General de Tijuana.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero del año 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, con una reserva en lo particular; García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, para presentar su **Reserva en lo Particular, respecto al Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud**, siendo en los siguientes términos:

Transitorios del Resolutivo Segundo:

Primero.- (...)

Segundo.- (...)

Tercero. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar un programa para disponer de establecimientos o centros ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales del sector público, en la totalidad de los municipios de la entidad, iniciando **preferentemente en el municipio en donde la población requiera mayor servicio en la atención de la salud mental**, mediante la creación de un centro ambulatorio o la habilitación de una unidad de psiquiatría en el Hospital General **respectivo**.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, "Licenciado Benito Juárez García", el día 25 de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 21 de la Comisión de Salud, con una reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dictamen leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I.- (...)

(...)

La atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberá incluir análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita, así como la consulta médica respectiva.

II a XIV. (...)

(...)

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de esta Ley la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. **En la atención médica preventiva, se deberá incluir de manera prioritaria análisis**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

básicos de laboratorio anual, a fin de conocer a grandes rasgos el estado de tu salud de la persona.

(...)

ARTÍCULO 21.- (...)

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; **así como análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita;**

II a IV.- (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La aplicación del presente Decreto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Tercero.- El alcance del presente Decreto se encuentra sujeto a las disposiciones normativas y reglamentarias del Sistema de Salud para el Bienestar.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de enero del año 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Echevarría Ibarra Juan Diego, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 22 de la Comisión de Salud,** leído por la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López,** quien informa que la **Comisión de Justicia presentará ante el pleno los Dictámenes números 17, 18, 19, 20 y 21,** para los cuales solicita la **dispensa de lectura total,** para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

A continuación, la Diputada Presidenta pide al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura al **Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como la adición del numeral 78 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- **Declaración de caducidad.**

ARTÍCULO 78 BIS.- La caducidad de la instancia operará de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio a los tres meses contados a partir de la última actuación administrativa; o

II.- Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del Particular procederá solo si el impulso del particular es

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

indispensable para la continuación del procedimiento y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

Transcurrido los términos y condiciones referidas, la autoridad administrativa competente acordará el archivo del expediente, procediendo a la notificación en los términos del presente ordenamiento.

La caducidad de la instancia no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del Particular, pero los procedimientos caducados no suspenden ni el plazo de la prescripción.

Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para hablar sobre el tema el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a decretar un receso, a solicitud del Diputado Juan Manuel Molina García, secundado por los ciudadanos Diputados: María del Rocío Adame Muñoz, Sergio Moctezuma Martínez López y Ramón Vázquez Valadez; **siendo las quince horas con veintidós minutos. Reanudándose la sesión a las dieciséis horas con diecinueve minutos**, una vez verificado el **quórum** por lista de asistencia.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, el cual **solicita que sea retirado del debate el Dictamen No. 17 de la Comisión de Justicia**, para dar oportunidad que el inicialista, Diputado Miguel Peña Chávez, se encuentre presente e incorporado a la discusión del mismo. Siendo aceptado por la Diputada Presidenta.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura al **Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 22 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, a la supervivencia, al desarrollo **y a no ser utilizados en conflictos armados o violentos.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Estos deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y no ser expuestos a ninguna situación de riesgo, que ponga en peligro su integridad física o su vida, o en condiciones que no garanticen e impidan su desarrollo integral.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 22.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, **cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.**

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema y los Sistemas Municipales deberán otorgar acogimiento correspondiente de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Geraldo Núñez Araceli.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 18 de la Comisión de Justicia**, leído por el **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna**, para presentar el **Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA DE INCISOS J, K, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO L, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.

Artículo 27.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(...)

A al H. (...)

(...)

(...)

A al E. (...)

(...)

A al T. (...)

(...)

A al D. (...)

(...)

A al I. (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

k.- A manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- **Programa de educación**
- **Programa deportivo**
- **Programa de trabajo**
- **Programa de capacitación para el trabajo**
- **Salud física y mental**
- **Programas complementarios (religión)**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o**

L.- Se emita cualquier otra resolución que implique (incompleto revisar)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 20 de la Comisión de Justicia**, leído por el **Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Subsiguientemente se le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia**; en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos, 45, 81 y 92 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45.- (...)

I. a la X. (...)

(...)

Asimismo, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

guarda y custodia, la cultura de la prevención para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos y problemas derivados del acceso a medios de comunicación y uso responsable de las tecnologías.

Artículo 81. (...)

I a la IV. (...)

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos;

VII.- Establecer mecanismos para que los procedimientos sean claros, sencillos y comprensibles, para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

Artículo 92.- (...)

I. (...)

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales; y,**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.**

II. a XII. (...)

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 19 de la Comisión de Justicia,** leído por el **Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Posteriormente se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar el **Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia;** en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 130, 179, 180 TER y 182 del Código Penal para el Estado de Baja California, como también la adición de los numerales 171-1 y 171-2, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.

II. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.

III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida será sancionada con **pena de prisión de cinco a diez años y multa de doscientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar la muerte en la víctima, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

ARTÍCULO 171-1.- Cuando las amenazas se realicen públicamente, mediante la colocación de mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o electrónico se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de cuarenta a ciento veinte unidades de medida y actualización.

Igual sanción se impondrá a quien elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aplique o coloque cualquier objeto de los mencionados en el párrafo anterior, que contenga expresiones o mensajes de amenazas en lugares públicos.

ARTÍCULO 171-2.- La pena de prisión será de hasta una mitad más cuando las amenazas públicas a que se refiere el artículo anterior se profieran en contra de servidores públicos de los órganos del Estado y municipios que realicen funciones de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia. Esta conducta se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 179.- Agravación de la pena.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, **o para su realización se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos**, o el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso, la prisión será de quince a veintisiete años y hasta quinientos días multa; si en la comisión de este delito intervinieren uno o más menores, esta circunstancia no relevará de responsabilidad a los mayores, que participen en su comisión; a los demás se les aplicará las reglas contenidas en el artículo 16 de este Código.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 180 TER.- (...)

I a la IV.- (...)

V. Cuando para su realización se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos.

ARTÍCULO 182.- (...)

Agravación de la punibilidad.- La pena se aumentará hasta una mitad más, cuando **para la realización del delito se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos, o** el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna institución educativa, asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico u físico a otras personas, o cuando el sujeto activo del delito se haya valido de una relación de parentesco

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

o posición jerárquica derivada de su relación docente, laboral, religiosa o doméstica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 21 de la Comisión de Justicia,** leído por el **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Se continúa con el siguiente Apartado de "**Proposiciones,**" y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, que la lectura máxima para sus intervenciones, sea un máximo de cinco minutos.

Acto continúo, se le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Castorena Morales,** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite;** en los siguientes términos:

Único. Se exhorta, con toda atención, a los titulares de los tres niveles de gobierno: Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California y Montserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal de Tijuana. Así como el titular del Servicio de Administración Tributaria, Antonio Martínez Dagnino, y de la Agencia Nacional de Aduanas, André Georges Foullon Van Lissum, para que, en forma coordinada en el ámbito de su competencia, cumplan la indicación Presidencial y dispongan lo necesario a fin de que los cruces en la frontera para los habitantes de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Baja California que retornan a suelo nacional se lleven a cabo en forma ágil, amable y eficaz.

Dado en el Salón de sesiones “Benito Juárez” de la XXIV Legislatura del H. Congreso de Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Ramón Castorena Morales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

sumarse a la Proposición presentada los siguientes ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López y Araceli Geraldo Núñez, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

Enseguida y no habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario, en funciones de Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición, **resultando aprobada por unanimidad.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Ramón Castorena Morales. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite;** estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO - LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, A EFECTO DE:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1. QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA LA CANTIDAD EXACTA QUE SE PRETENDE CUBRIR O SE CUBRIO, CON MOTIVO DE LA DEUDA PÚBLICA CONTRAIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
2. INFORME A ESTA SOBERANIA, EN CASO DE NO HABERSE CUBIERTO AUN LA DEUDA PÚBLICA, LAS CONDICIONES EN LA QUE SE VA A LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS, POR EL PAGO ANTICIPADO, ASI COMO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE VA A OBLIGAR Y PROCEDENCIA DEL RECURSO CON EL CUAL SE PRETENDE CUBRIR.

SEGUNDO - LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE:

1. IMPLEMENTEN MEDIDAS URGENTES DE REVISION, INSPECCION, INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y EVALUACION DE LAS ACCIONES TOMADAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN OTORGADA A DIVERSOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN LA QUE INFORMO A LA CIUDADANIA QUE EFECTUO EL PAGO ANTICIPADO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR UNA CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE **\$2, 290, 000, 000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; LO ANTERIOR CON LA



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

FINALIDAD DE CONOCER LA ACCIÓN DE PAGO SE AJUSTA A LA LEGALIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, O EN SU CASO SE CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS Y LEGISLATIVAS NECESARIAS QUE JUSTIFIQUEN Y AMPAREN LA EROGACION DE DICHOS RECURSOS PUBLICOS CUYO ORIGEN Y DESTINO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

2. PARA QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS REVISEN SI CON EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA MANIFESTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIJUANA, **MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**, EXISTEN POSIBLES AFECTACIONES A PARTIDAS PRESUPUESTALES, A SERVICIOS PÚBLICOS O DISMINUCIÓN DE LOS MISMOS EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA, O DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.
3. INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL RESULTADO DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario, en funciones de Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite; en donde se establece lo siguiente:**

PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MARCELA GUERRA CÁMARA, DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE, DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LEGISLEN CON SENTIDO SOCIAL HUMANISTA PROCURANDO LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PERMITAN REALIZAR Y APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A SUS LEYES SECUNDARIAS A EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL DERECHO A LAS CORPORACIONES POLICIACAS A INTEGRAR SINDICATOS Y A AFILIARSE A LOS MISMOS CON EL OBJETO DE GOZAR DE LOS DERECHOS LABORALES, DE MANERA IGUALITARIA, EQUITATIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, TOMANDO COMO BASE LA "NEGOCIACIÓN COLECTIVA", DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CÁMARA DE

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SENADORES ANA LILIA RIVERA, PARA QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LEGISLEN CON SENTIDO SOCIAL HUMANISTA, PROCURANDO LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PERMITAN REALIZAR Y APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A SUS LEYES SECUNDARIAS, A EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL DERECHO A LAS CORPORACIONES POLICIAICAS, A INTEGRAR SINDICATOS Y AFILIARSE A LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE GOZAR DE LOS DERECHOS LABORALES DE MANERA IGUALITARIA, EQUITATIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, TOMANDO COMO BASE LA "NEGOCIACIÓN COLECTIVA", DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Claudia Josefina Agatón Muñiz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Ramón Vázquez Valadez, para hablar sobre el tema, así como, solicitan sumarse a dicha Proposición, siendo aceptado por el Diputado promovente.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Daylín García Ruvalcaba y Araceli Geraldo Núñez para manifestarse a favor, así también, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por el Diputado promovente. Asimismo, interviene el Diputado Manuel Guerrero Luna para hablar sobre el tema.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, ARMANDO CARRASCO LÓPEZ, A FIN DE QUE EN 2024 REFUERCE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA PARA LA REPARACIÓN DE BACHES EN LA CIUDAD DE MEXICALI IMPLEMENTADO EN 2023, Y DE IGUAL MANERA ASUMA EL COMPROMISO DE REPARAR LAS RUPTURAS QUE DICHO ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA REALICE EN PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO a las y los integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de su presidencia, Dip. Marcela Guerra Castillo, a efecto de que se apruebe con urgencia la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 25 días del mes de enero del año 2024.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Manuel Guerrero Luna, Julia Andrea González Quiroz y María del Rocio Adame Muñoz para manifestarse a favor, así también, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por la Diputada promovente. Asimismo, interviene la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para hablar sobre el tema a favor.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Como consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite**, estableciéndose en los siguientes términos:

Primero. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad informen sobre el Estatus de la Entrega-Recepción en relación a los artículos transitorios Quinto y Sexto del Dictamen número 1 de Comisiones Unidas de fecha 21 de noviembre de 2019, por el que se sometió a consideración del pleno del congreso local, el proyecto para expedir el Estatuto Territorial de los municipios del estado de baja california, así como el decreto 15 publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de enero de 2020.

Segundo. Se EXHORTA a los H. Ayuntamientos de Ensenada y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, para efectos de que a la brevedad se coordinen para

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

finalizar la Entrega-Recepción en relación a los artículos transitorios del decreto de Creación del Estatuto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz las siguientes

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ciudadanas Diputadas: María del Rocio Adame Muñoz para hablar sobre el tema a favor. Así como las Diputadas Claudia Josefina Agatón Muñoz y Julia Andrea González Quiroz para manifestarse a favor, asimismo, solicitan sumarse a la mencionada Proposición, siendo esto aceptado por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Posicionamientos"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos; asimismo le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su **Posicionamiento relativo al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también denominado "Día Naranja"**.

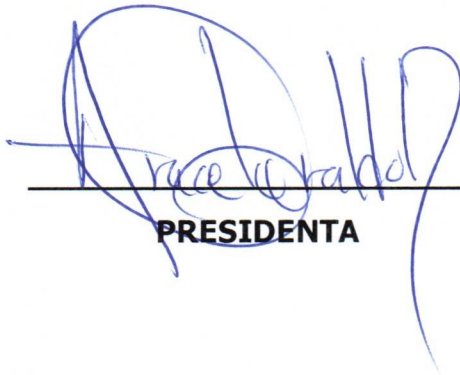
Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". Siendo las dieciocho

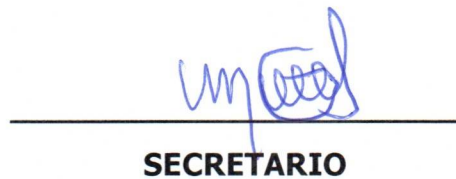
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

horas con seis minutos del día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.



PRESIDENTA



SECRETARIO